



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 212 De Martes, 13 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160014800	Ejecutivo	Cooperativa De Mercadeo Nacional La Caribeña Coomerocaribeña	Olivia Isabel Molinares Acosta	12/12/2022	Auto Decide - No Acoger El Embargo Del Remanente De Los Bienes Yo Productos
08433408900320220030200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente Cooperativa Cobelen	Jorge Armando Martinez Algarin	12/12/2022	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante Por Intermedio De Su Apoderado Judicial, Para Que Aclare Al Despacho
08433408900320170041900	Procesos Ejecutivos	Yennis Ceneth Casas Sanchez	Jhon Carlos Vergara Fonseca	12/12/2022	Auto Requiere - Requerir A La Parte Actora Para Que Procederá Con El Trámite De Notificación Y Allegue Con Destino Al Despacho, La Constancia Sobre La Entrega Del Aviso

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9048bace-48e1-487a-bf30-e2a8c7093e46



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 212 De Martes, 13 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220052600	Tutela	Genderson Antonio Leones Herrera	Alcaldía Municipal De Malambo	12/12/2022	Auto Ordena - Abrir A Pruebas Incidente Desacato
08433408900320220053400	Tutela	Lincoln Andres Badran Herrera Y Otro	Municipio De Malambo, Municipio De Malambo	12/12/2022	Auto Ordena - Abrir A Pruebas Incidente Desacato
08433408900320220055100	Tutela	Armando Gutiérrez	Claro	12/12/2022	Auto Requiere Previa Apertura
087586001106202101195	Libertad Por Vencimiento De términos		Julián Enrique Suarez Anguila	12/12/2022	Auto Inadmite
084336001261202100210	Imputación y Medida Aseguramiento		Hernán Cantillo Silva	12/12/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9048bace-48e1-487a-bf30-e2a8c7093e46

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202100210

INDICIADO: HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

AUDIENCIA: IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente solicitud que nos fuere radicada mediante diligencia de reparto del 06 de diciembre de 2022. Sírvase usted proveer.

Malambo, diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para la FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO solicitada por la Dra. SADA MENDOZA SAHAMAN como FISCAL OCTAVA SECCIONAL LOCAL HOMICIDIOS DOLOSOS SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, CUI 084336001261202100210, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la formulación de la acusación por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 16 de diciembre de 2022, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por el FISCAL OCTAVA SECCIONAL LOCAL HOMICIDIOS DOLOSOS SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, CUI 084336001261202100210.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. SADA MENDOZA SAHAMAN en el correo sada.mendoza@fiscalia.gov.co al investigado señor HERNANDO ALFONSO CANTILLO SILVA, en [CMS BARRANQUILLA ecbarranquilla@inpec.gov.co](mailto:CMS_BARRANQUILLA_ecbarranquilla@inpec.gov.co) juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- OFICIESE a la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se designe DEFENSOR PUBLICO, dentro del proceso penal de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la misma.

4.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la **plataforma oficial establecida LIFESIZE**, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2218a32be4b68e9ebb98ee35180ef55aa3913ceccc56a2b139070c0f86c32c**

Documento generado en 12/12/2022 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202101195

ACUSADO: SUAREZ ANGUILA JULIAN ENRIQUE

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue asignado mediante diligencia de reparto, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre doce (12), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Sr. SUAREZ ANGUILA JULIAN ENRIQUE, en nombre propio dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 087586001106202101195, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente fue radicado escrito contentivo de solicitud de libertad por vencimiento de términos en formato de imagen, describiéndose las causales contempladas en el artículo 317 del CPP; no obstante, da cuenta el despacho que el solicitante la realiza sin especificar los datos relacionados con los sujetos procesales que permitan convocar a audiencia.

Así las cosas, y dando cuenta que nos encontramos frente a una solicitud en la cual se ve inmersa el derecho a la libertad, es del caso especificar al solicitante que deberá aportar los datos correspondientes a su apoderado judicial, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una solicitud que debe ser debidamente sustentada, informar el juzgado que tiene asignado el conocimiento, los datos de notificación y/o correo electrónico de la (s) victima (s), el fiscal que tiene asignado la investigación como también sus datos de notificación, para lo cual se le concederá el término de 3 días, vencidos los cuales sin obtener la información aquí señalada se procederá a su archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-MANTENER EN SECRETARIA, por el término tres (03) días, la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, presentada por el señor SUAREZ ANGUILA JULIAN ENRIQUE, a fin de que informe:

1.-Datos de notificación de su apoderado judicial, fiscalía y victima (s).

2.-Juzgado en el cual se encuentra el conocimiento de la investigación, así como su correo electrónico.

2.-Transcurrido el termino anterior, y no efectuada la subsanación procédase a archivar la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f7ce4897183a595e05c270657908c17decdda17003fc61d4bc189613c888cc**

Documento generado en 12/12/2022 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00534-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Informo a usted, que por medio de Auto de fecha Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022) se admitió el presente incidente de desacato dándole traslado a la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto de los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, no recibiendo contestación por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho judicial que a través de auto del proveído de fecha Noviembre Veinticinco(25) de dos mil veintidós (2022) se requirió por Primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela de fecha Noviembre Veintiuno(21) de dos mil Veintidós (2022), observando que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO no remitió contestación al requerimiento, de igual manera la parte incidentalista el señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633 manifiesta aun no haber recibido respuesta, razón por la cual se admitió el presente incidente en Auto de fecha Diciembre Cinco(05) de dos mil veintidós (2022), asimismo, el accionado manifiesta nuevamente no recibir ningún tipo de respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO.

De acuerdo a lo anterior, y por considerarlo conducente se hace necesario para este despacho que, en el presente proceso, se proceda a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio al señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633** en calidad de accionante para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo, so pena de archivar el presente tramite incidental.

Escuchar en interrogatorio al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO,** para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo, so pena de archivar el presente tramite incidental.

2º Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

rodriguezcamargocarlos@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malamboatlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00534-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN
INCIDENTE DESACATO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1039fd176acd3148547fd4baa2195afa569de16828f10a3805609c9da0e46b40**

Documento generado en 12/12/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Informo a usted, que por medio de Auto de fecha Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) se admitió el presente incidente de desacato dándole traslado a la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto de los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, no recibiendo contestación por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho judicial que a través de auto del proveído de fecha Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) se requirió por Primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela de fecha Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022), observando que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO remitió contestación al requerimiento, no obstante, al ser notificado la parte incidentalista el señor GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849 de la referida respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, esta manifiesta aun no haber recibido respuesta de fondo, real y concreta a la petición, razón por la cual se admitió el presente incidente en Auto de fecha Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), no obstante, el despacho no ha recibido respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO de la mencionada admisión.

De acuerdo a lo anterior, y por considerarlo conducente se hace necesario para este despacho que, en el presente proceso, se proceda a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio al señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849** en calidad de accionante para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, **para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo,** so pena de archivar el presente tramite incidental.

Escuchar en interrogatorio al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO,** para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, **para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo,** so pena de archivar el presente tramite incidental.

2º Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

leogender@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83698bcd171cf9bebac73807fb0dccd533053d84584214e28d3b23af69dca0b3**

Documento generado en 12/12/2022 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2016-00148-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MERCADEO NACIONAL LA CARIBEÑA

DEMANDADO: OLIVIA ISABEL MOLINARES ACOSTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del Auto recibido por parte del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE, informando que dicho despacho decretó dentro del proceso radicado 466-2018 el embargo de remanente del presente proceso 148-2016. Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, Diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE, a través de auto remitido el día 3 de noviembre de 2022 14:13 y oficio 17201 del 13 de marzo de 2020, al correo electrónico institucional del despacho comunicó que: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembarcar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso EJECUTIVO contra la demandada OLIVIA ISABEL MOLINARES ACOSTA, identificada con C.C 36.565.182; que cursa en el JUZGADO TERCERO (3) PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, bajo la radicación No. 2016-0148. Líbrense los oficios respectivos”,* sin embargo, al revisar el expediente digital página 16 del folio 01, se observa que el proceso termino por Desistimiento Tácito, con auto de fecha 20 de septiembre de 2017, y en el mismo auto se decretó el levantamiento de medidas cautelares y de la consulta realizada de depósitos judiciales no se encontró depósitos existentes, por lo que no es posible dar aplicación a la medida de remanente. Por lo tanto, este juzgado,

R E S U E L V E:

1. No Acoger el embargo del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembarcar; y/o depósitos judiciales existentes dentro del proceso ejecutivo contra la demandada OLIVIA ISABEL MOLINARES ACOSTA, identificada con C.C No. 36.565.182 que cursa en este Despacho, con radicación 08433-40-89-003-2016-0048-00 , por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Notificar el presente proveído al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83649468cb7e92543c8c15accba2996bd0c6217b93ed013d6dcf54c2e8533f62**

Documento generado en 12/12/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00302-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Avizorando el tramite hasta aquí realizado y dando cuenta que el presente proceso se han surtido todas las etapas procesales (admisión- notificación-auto seguir adelante ejecución- liquidación de crédito, y medidas cautelares), se vislumbra que se decretaron medidas cautelares y las mismas se ordenaron con la cedula que menciona el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda, la cual es C.C 8.532.469 y se observa en el pagaré objeto de recaudo, otro número de cedula del ejecutado el cual es C.C 85.372.469.

Malambo, Diciembre 12 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez revisado y constatado el informe secretarial que antecede y de la inconsistencia observada por el despacho en cuanto al verdadero número de la cedula del ejecutado

LOS DEUDORES

Firma: Jorge Armandó Martínez
Nombre del deudor: Jorge Armandó Martínez
ALGARIN
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 85.372.469
Dirección: Cll 29 # 19-124
Teléfono: 321 897 61 05

Donde en el pagare se observa que el número de la cedula del señor JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN es C.C 85.372.469 y en el escrito de la demanda se transcribe el número de cedula 8.532.469.

Esta agencia judicial considera que se hace necesario requerir a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, para que aclare el número de la cedula de la parte demandada y realice las solicitudes a que bien tenga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Requerir a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que aclare al Despacho el numero correcto de la cedula de la parte demandada, señor JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
JUEZ

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a025aa49d95ff74d35c260bc70a6ef76b82c363523375e373b84e19c7cd2d**

Documento generado en 12/12/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2017-00419-00

DEMANDANTE: YENNIS CENETH CASAS SANCHEZ.

DEMANDADO: JHON CARLOS VERGARA FONSECA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por **YENNIS CENETH CASAS SANCHEZ.**

Contra la señora **JHON CARLOS VERGARA FONSECA** informándole que la parte demandada mediante apoderado judicial contesto la demanda, en fecha 29 de agosto de 2022, y la parte demandante había realizado sus trámites de notificación pero no existe certeza de la constancia de la entrega del aviso.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Diciembre 12 del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo,

Diciembre (12) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y constatado la carpeta digital se avizora que en fecha 25 de junio de 2019, según sellos de cotejo de la empresa de servicio postal se avizora el trámite del aviso y anteriormente los tramites de la citación personal con certificación de rehusada a página 49 del folio 01 y contestación de la demanda en fecha 29 de agosto de 2022, en aras de poder tener claridad en el diligenciamiento de dicha notificación y para el cómputo de los términos de la contestación de la demanda, es del caso requerir a la parte demandante para que aporte la constancia sobre la entrega del aviso en la dirección correspondiente.

De conformidad a lo anterior se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda y allegue con destino al Despacho, la constancia sobre la entrega del aviso a la dirección correspondiente certificada por la empresa de servicios postal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte actora para que procederá con el trámite de notificación y allegue con destino al Despacho, la constancia sobre la entrega del aviso a la dirección correspondiente certificada por la empresa de servicios postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce07e86b69829a98e083a48817b823f00d5045454b9f87f8fee7d86247133c**

Documento generado en 12/12/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00551-00

ACCIONANTE: ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE

ACCIONADO: CLARO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte accionante, ha solicitado incidente de desacato, pero así mismo la parte accionada solicito dentro del término de la ejecutoria del fallo de fecha 07 de Diciembre de 2022, impugnación el referido fallo y fue remitido al superior el 09 de Diciembre de los corrientes mediante auto.

Malambo, 12 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y aunque el presente tramite sumarial se encuentre surtiendo la impugnación ante el superior, en tanto se resuelve la solicitud, la entidad accionada deberá cumplir lo ordenado por el juez en el fallo inicial, hasta el momento en que el juez de segunda instancia se pronuncie. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Antes de abrir incidente de desacato y a fin de establecer a qué persona debe efectuarse la notificación personal por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de Diciembre de 2022, y que aduce la parte actora no se ha dado cumplimiento por parte de CLARO, este despacho requerirá a la entidad incidentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Requerir por Primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces, de CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), de manera urgente, para que se manifiesten sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 07 de Diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó *“1.- CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al Habeas Data y al Debido Proceso del señor ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE, contra CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones. 2.- En consecuencia, ordenar a CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar los trámites necesarios para actualizar el reporte de las bases de datos de las centrales de riesgo del accionado o su defecto proceda a dejar sin efecto el reporte y efectuó la notificación previa tal como señala el art artículo 12 de la ley 1266 de 2008. 3.- NO acceder a reconocer el amparo al derecho de petición, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. 4.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991), a los correos electrónicos”* del cual se anexará copia junto al respectivo oficio que se librára por secretaría y cuyo cumplimiento se requiere, dada la interposición de una solicitud de sanción por desacato.

2. Solicitar a la accionada CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), informe a este Despacho **DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEIDO** el nombre de la persona que estuvo a cargo de estas entidades como

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 212

MALAMBO, DICIEMBRE 13 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00551-00

ACCIONANTE: ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE

ACCIONADO: CLARO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

REPRESENTANTES LEGALES y/o Jefe de la accionada, desde el 07 de Diciembre de 2022 hasta la fecha, y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado y correo electrónico y **aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado**, conforme el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comuníquese además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que la accionada acompañe documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.

4. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

fab94_8@hotmail.com

notificacionesclaro@claro.com.co

munoz.m@pmabg.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 212
MALAMBO, DICIEMBRE 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8bd0e4ab1bafa5119f178138e5a82c5651d244e50e0011c082bdb316429b85**

Documento generado en 12/12/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>